

REGLAMENTO
DE EMPRESAS ORGANIZADORAS DE CONGRESOS Y FERIAS DE TURISMO

CAPITULO I

DEL AMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 1.- (Objeto) El presente Reglamento establece el marco normativo para el funcionamiento y supervisión de las Empresas Organizadoras de Congresos y Ferias de Turismo en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia en el marco de lo establecido por la ley General de Turismo “Bolivia te Espera” N° 292 y el Decreto Supremo N°2609.

Artículo 2.- (Del ámbito de aplicación).- En aplicación Ley General de Turismo “BOLIVIA TE ESPERA” No 292, el presente Reglamento norma y establece los mecanismos del funcionamiento de las Empresas Organizadoras de Congresos y Ferias de Turismo en todas sus modalidades en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, clasificados de acuerdo al artículo. 8 del D.S. N°2609 Reglamento a la Ley N°292.

Artículo 3.- (Del ente rector).- De acuerdo al artículo 24 de la Ley N° 292, el Ministerio de Culturas a través del Viceministerio de Turismo ejerce las funciones de Autoridad Competente en Turismo para Autorizar y Supervisar el Funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos

De acuerdo al artículo 21 de la Ley N°292 los Gobiernos Autónomos Departamentales o los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco de sus competencias, controlarán el funcionamiento de las Empresas Prestadoras de Servicios Turísticos en función al presente Reglamento y de las disposiciones y resoluciones que permitan el logro de los objetivos del desarrollo turístico del país, así como la tutela del Patrimonio Natural, Cultural y Turístico Tangible e Intangible, la imagen del país y los derechos de los turistas y de las empresas que operan en el turismo nacional.

Artículo 4.- (Definiciones). Para fines de correcto entendimiento e interpretación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones

- a) Congreso, reunión de personas, representantes de instituciones o países que comparten la misma profesión o actividad en el área turística, realizada de forma periódica, durante uno o varios días, a objeto de presentar conferencias o exposiciones sobre temas relacionados con la actividad turística para intercambiar informaciones y discutir sobre ellas.
- b) Feria, evento de carácter público y periódico que tiene por finalidad primordial la exposición, muestra, información y difusión de la oferta de bienes y servicios del sector turístico, para contribuir a su conocimiento, incentivo y comercialización
- c) Fomento al Turismo, Actividad encaminada al fortalecimiento de la oferta turística del “Destino Bolivia” y/o los destinos turísticos, a través de medidas concretas que aportan a desarrollo de las actividades turísticas, la mejora de la calidad de los servicios, además garantiza las condiciones para la preservación y

mantenimiento de los atractivos turísticos, la generación de empleo y la cualificación de los recursos humanos.

- d) Destino Bolivia. Gestión territorial del Estado Plurinacional de Bolivia, estructurado como oferta turística integral, multisectorial e intercultural donde se desarrollan destino y productos turísticos, contextualizando la imagen de marca País que permita transmitir la realidad turística de Bolivia.
- e) Turismo, Actividad que realiza la persona de manera individual o en grupo, al trasladarse durante sus viajes y permanencias en lugares distintos a su entorno habitual, con fines de descanso, esparcimiento, negocio y otras actividades, por un período de tiempo no mayor a un (1) año, de acuerdo a normativa migratoria vigente.
- f) Oferta turística, es el conjunto de bienes y servicios turísticos, otorgados efectivamente por los Prestadores de Servicios turísticos en los mercados nacional e internacional.
- g) Normativa de Participación, se refiere a los documentos en los cuales se contemplan las Condiciones Generales de Admisión y Contratación en los eventos organizados por las Empresas Organizadoras de Congresos y Ferias de Turismo, al Reglamento General de Participación de expositores así como a las normas específicas del certamen.

CAPITULO II

DE LAS EMPRESAS ORGANIZADORAS DE CONGRESOS Y FERIAS DE TURISMO

Artículo 5.- (De la definición de las Empresas Organizadoras de Congresos y Ferias de Turismo).- Las Empresas Organizadoras de Congresos y Ferias de Turismo, son aquellas legalmente constituidas como tales, dedicadas a planificar, organizar, promocionar, comercializar espacios, productos, servicios y administrar los recursos para la realización de este tipo de eventos :

Artículo 6.- (De las obligaciones de Empresas Organizadoras de Congresos y Ferias de Turismo).- Todas las Empresas Organizadoras de Congresos y Ferias de Turismo, tendrán las siguientes obligaciones: .

- a) Encontrarse debidamente registradas en el SIRETUR en cumplimiento del Reglamento Específico para el Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos en el Estado Plurinacional de Bolivia como empresas Organizadoras de congresos y Ferias de Turismo Internacional.
- b) Acreditar en la organización de los eventos, personal capacitado y especializado con experiencia en la actividad turística.
- c) Contar con contratos y condiciones generales de admisión y participación, claros y puntuales para los partícipes en los eventos a organizarse.
- d) Prestar los servicios en las condiciones pactadas, salvo casos de fuerza mayor o hecho fortuito debidamente acreditados y fundamentados.
- e) Contar con un Reglamento General de Participación de Expositores y/o participantes, autorizado por la autoridad competente en turismo, mismo que

deberá contener normas generales para la Admisión, Contratación e Intervención de los participantes.

- f) Cumplir estrictamente los servicios ofertados y contratados en los términos de redacción del contrato de participación.
- g) Cumplir con las medidas generales establecidas en el Sistema de Prevención y Protección Contra Incendios - SIPPCI de acuerdo con el Decreto Supremo N°2995, a cuyo fin deberán observar su cumplimiento en caso de utilizar espacios propios o ajenos para el desarrollo de los eventos.
- h) Coordinación permanente con las autoridades autónomas de la ciudad donde se lleve a cabo el evento, para garantizar la facilitación y desarrollo de la actividad turística en general.
- i) Constituirse en defensores y preservadores del Patrimonio Natural y Cultural, Tangible e Intangible del Estado Plurinacional de Bolivia, desarrollando sus actividades dentro del marco de del Desarrollo Turístico promoviendo el cumplimiento de los objetivos del turismo contemplados en La Ley General de Turismo “Bolivia Te Espera” N° 292.
- j) Contar con un servicio de contacto digital página web, correo electrónico u otro medio de contacto.
- k) Las empresas organizadoras deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los permisos necesarios para la realización de sus eventos.
- l) Incentivar el manejo responsable de los recursos naturales, históricos, arqueológicos, culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- m) Proporcionar a la Autoridad Competente en Turismo que lo requiera, información que deberá contener como mínimo datos relativos a la afluencia turística aproximada, número de participantes y su procedencia, número aproximado de participantes e inversión económica.
- n) Organizar, supervisar y coordinar los actos del evento, en especial de los actos de inauguración y clausura.
- o) Atender las necesidades de los ponentes, invitados y participantes.
- p) Promocionar el evento antes y durante su celebración, adquiriendo y distribuyendo material promocional si fuera preciso, destacando en el material impreso y digital los programas y servicios, ofertados..
- q) Tramitar cuantas autorizaciones administrativas fueran necesarias, incluidas en su caso las relativas al pago de los tributos aplicables.

Artículo 7º.- (De los derechos de las Empresas Organizadoras de Congresos y Ferias de Turismo).- Todas las Empresas Organizadoras de Congresos y Ferias de Turismo, tienen los siguientes derechos genéricos de carácter enunciativo:

- a) Acogerse a los beneficios que les otorga la Ley N° 292 de fecha 25 de septiembre de 2012 Ley General de Turismo “BOLIVIA TE ESPERA”, y su Decreto Reglamentario D.S. N°2609.

- b) Atención de sus solicitudes de autorización para la organización de eventos dentro de los plazos establecidos por el presente reglamento.
- c) En la organización de los Congresos y Ferias Turísticas recibir el apoyo de las instituciones públicas del nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas de acuerdo a sus competencias.
- d) Recibir la capacitación en materia turística.
- e) Contar con seguridad turística durante el desarrollo del evento, a través de las autoridades competentes.

CAPITULO III

DE LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LAS EMPRESAS ORGANIZADORAS DE CONGRESOS Y FERIAS DE TURISMO

Artículo 8.- (Del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turismo).- En el Marco de sus competencias la Autoridad Competente en Turismo del nivel central o departamental a través del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turismo, previo cumplimiento de los requisitos procederá a la inscripción de quienes realicen actividades turísticas de acuerdo al artículo 18 de la Ley N° 292 de fecha 25 de septiembre de 2012 Ley General de Turismo “BOLIVIA TE ESPERA”.

Artículo 9 (De los requisitos establecidos por las Entidades Territoriales Autónomas). Para operar las Empresas Organizadoras de Congresos y Ferias de Turismo sean estas nacionales, internacionales o constituidas en alianzas estratégicas, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sin perjuicio de otras establecidas por las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs) en el marco de sus competencias

Artículo 10.- (De la extensión de Licencia Turística).- Las autorizaciones de funcionamiento de las Empresas Organizadoras de Congresos y Ferias de Turismo sean estas, nacionales, extranjeras o de alianza estratégica serán otorgadas por la Autoridad Competente en Turismo, luego de la verificación documental de todos los requisitos especificados en el artículo 11 del presente Reglamento para empresas nacionales y artículo 13 para empresas extranjeras y constituidas en alianza estratégica.

Artículo 11º.- (De los requisitos para la obtención de la licencia turística).- Tratándose de una actividad que involucra la participación de países e instituciones de índole nacional e internacional las solicitudes para el funcionamiento legal de las Empresas Organizadoras de Congresos y Ferias de Turismo deberán realizarse mediante el registro ante la Autoridad Competente en Turismo, para cuyo efecto deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) Testimonio de Constitución de acuerdo al tipo de empresa y constancia de inscripción en el Registro de Comercio-FUNDEMPRESA, si corresponde.

- b) Testimonio de Poder del Representante Legal de la empresa y su constancia de registro en el Registro de Comercio FUNDEMPRESA o Cédula de Identidad en caso de que se trate de Empresa Unipersonal.
- c) Certificado de actualización de Matrícula de Comercio emitido por el Registro de Comercio-FUNDEMPRESA.
- d) Número de identificación Tributaria NIT de la Empresa, acreditando su vigencia mediante certificación electrónica emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN y que consigne el servicio u operación turística correspondiente al trámite de obtención de Licencia Turística.
- e) Licencia comercial o de actividad económica otorgado por el Municipio.
- f) Balance General de la última gestión.
- g) Contar con los certificados de cumplimiento de las medidas generales del Sistema de Prevención y Protección Contra Incendios - SIPPCI de acuerdo con el Decreto Supremo N°2995.

CAPITULO IV

DE LAS EMPRESAS EXTRANJERAS

Artículo 12.- (De las modalidades de participación de las Empresas Extranjeras Organizadoras de Congresos y Ferias Internacionales de Turismo). Las solicitudes para el funcionamiento legal de Empresas Extranjeras Organizadoras de Congresos y Ferias Internacionales de Turismo, podrán realizarse de forma individual o bajo la figura de alianzas estratégicas de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) Las empresas públicas nacionales pueden realizar alianzas estratégicas con empresas nacionales o extranjeras, a cuyo efecto deberán registrar de forma previa dicha alianza en el Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Las Empresas Extranjeras pueden efectuar alianzas estratégicas con empresas privadas nacionales, deberán registrar de forma previa la alianza estratégica en el Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- c) Las empresas públicas nacionales o privadas que deseen realiza alianzas estratégicas que no involucren inversión conjunta de capitales, deberán registrar de forma previa su alianza en el sistema de Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Cuando la una de las partes de la alianza estratégica se trate de una empresa pública nacional además deberá acogerse al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 46 de 26 de diciembre de 2013.

Artículo 13.- (De los requisitos de participación de las Empresas Extranjeras Organizadoras de Congresos y Ferias Internacionales de Turismo

Las empresas extranjeras que deseen operar en territorio del Estado Plurinacional de Bolivia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Testimonio de Constitución de acuerdo con el tipo de empresa y constancia de inscripción en el Registro de Comercio-FUNDEMPRESA, si corresponde.
- b) Testimonio de Poder del Representante Legal de la empresa y su constancia e registro en el Registro de Comercio –FUNDEMPRESA o Cédula de Identidad en caso de que se trate de Empresa Unipersonal.
- c) Certificado de actualización de Matrícula de Comercio emitido por el Registro de Comercio-FUNDEMPRESA.
- d) Número de identificación Tributaria NIT de la Empresa, acreditando su vigencia mediante certificación electrónica emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN y que consigne el servicio u operación turística correspondiente al trámite de obtención de Licencia Turística.
- e) Licencia comercial o de actividad económica otorgado por el Municipio.
- f) Balance General de la última gestión.
- g) Residencia otorgada por el Servicio Nacional de Migración de los socios y/o representantes legales.
- h) Carnet Laboral otorgado por el Ministerio de Trabajo y Microempresa de los socios y/o representantes legales.

Artículo 14.- (De las obligaciones y derechos de las Empresas Extranjeras Organizadoras de Congresos y Ferias Internacionales de Turismo).- Las obligaciones y los derechos para las Empresas Extranjeras Organizadoras de Congresos y Ferias Internacionales de Turismo con domicilio legal en el país, son los mismos a los especificados en los casos de las Empresas nacionales dedicadas a la Organización de Congresos y Ferias Internacionales de Turismo.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS Y FERIAS INTERNACIONALES

Artículo 15 (De los requisitos para la organización de Congresos y Ferias) Las Empresas Organizadoras de Congresos y Ferias de Turismo interesadas en la organización de tales eventos hasta el mes de septiembre del año previo al programado para la realización del evento, deberán solicitar por escrito a la Autoridad competente en Turismo, la autorización correspondiente.

I. A la solicitud escrita deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Resolución Administrativa que acredite la extensión de la Licencia Turística Nacional como Empresa Organizadora de Congresos y Ferias Internacionales de Turismo.
- b) Poder de representación, si correspondiera.
- c) Proyecto de realización de la Feria o Congreso, la que deberá contener mínimamente la siguiente información:

1. Identificación de la empresa y su representante legal.
2. Nombre y descripción del tipo de evento con indicación de los fines y objetivos, perseguidos los que deberán estar enmarcados dentro de los principios y objetivos del turismo dispuestos en la Ley General de Turismo “Bolivia Te Espera” No 292.
3. Cronograma, fecha Programada y duración del evento.
4. Plano de ubicación geográfica del emplazamiento donde se realizará el evento.
5. Estructura de servicios necesarios, complementarios y de terceros.
6. Estrategia de promoción y comunicación.
7. Reglamento General de Participación de Expositores y/o participantes que deberá contener normas generales para la Admisión, Contratación e Intervención de los participantes.
8. En caso de requerir apoyo, identificar el tipo de apoyo requerido de cada organismo, institución u otra.

II. Verificado el cumplimiento de los requisitos la Autoridad Competente en Turismo en un plazo no mayor a 20 días calendario podrá: otorgar la autorización o en ausencia de algún requisito, elevará las observaciones correspondientes, debiendo notificarse a la empresa en un plazo de 10 días hábiles, para que se proceda a su corrección y/o modificación en un plazo similar.

III. Subsanadas las observaciones la Autoridad Competente en Turismo otorgará o negará la autorización en el plazo de 10 días calendario.

Artículo 16. (De la elaboración del calendario anual de actividades turísticas).La Autoridad Competente en turismo del nivel Central, con las solicitudes aprobadas descritas en artículo 15 del presente reglamento y otras, elaborará el calendario anual de actividades, para su distribución con la antelación debida a los organismos, empresas e instituciones del sector, a las representaciones Gubernamentales en el extranjero y a los distintos medios y agencias de comunicación para su difusión.

CAPITULO VI

DE LA COMPETITIVIDAD DEL PRODUCTO TURISTICO

Artículo 17.- (De la competitividad del producto turístico).La mejora de la competitividad del sector turístico se basará en la incorporación de los criterios de calidad, innovación y sostenibilidad a la gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios Turísticos, potenciando el nivel de profesionalidad y cualificación del personal encargado de la prestación de los mismos.

Estas acciones concretas en materia de formación turística se desarrollarán con cursos, seminarios, jornadas y otros, las cuales serán potestad de las empresas, Organizaciones Empresariales de Turismo, Ministerio de Cultura y Turismo, la Gobernación Autónoma Departamental y de la Gobernación Autónoma Municipal.

Artículo 18.- (Del turismo sostenible y ecoturismo).-Las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, en base a las riquezas de las

culturas y el respeto a la medio ambiente exige que dentro de una actividad turística se tome absoluta conciencia sobre la ecología (ecoturismo) y el desarrollo del turismo, motivando un cambio sustancial en el comportamiento del individuo por las expectativas del crecimiento del turismo a nivel mundial.

Las actuaciones de las Empresas Organizadoras de Congresos y Ferias de Turismo deberán respetar la forma de vida, las manifestaciones culturales, expresiones culturales, étnicas y las características del entorno, protegiéndolos de cualquier agresión, manipulación o falseamiento.

Artículo 19.- (De las distinciones a las Empresas Prestadoras de Servicios Turísticos).- Las Empresas Prestadoras de Servicios Turísticos que por su trayectoria y prestigio acumulado a lo largo de 25 (veinticinco) años de trabajo ininterrumpidos, serán acreedoras a la distinción a la "Calidad y Excelencia Turística"

La distinción otorgada a la "Calidad y Excelencia Turística", por la Autoridad Competente en Turismo podrá ser incorporada dentro del material promocional de la empresa.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES

Artículo 20.- (De la clasificación de las infracciones).- Las infracciones de las Empresas Organizadoras de Congresos y Ferias de Turismo se clasifican en leves, graves y muy graves.

I.- Infracciones leves.- Constituyen infracciones administrativas de carácter leve:

- a) La carencia de la documentación exigida por el presente Reglamento.
- b) La trato descortés, por parte del personal, hacia los participantes e interesados en los congresos y ferias organizados..
- c) Carecer de formularios de queja, reclamación o sugerencia a disposición de los clientes, la negativa a facilitarlos o no hacerlo en el momento en que se soliciten.

II.- Infracciones graves.- Constituyen infracciones administrativas de carácter grave:

- a) Ofrecimiento de servicios con publicidad falsa o que introduzca al engaño.
- b) La emisión de contratos, cualquiera que sea su soporte formal, no ajustados a las prescripciones establecidas en la norma aplicable.
- c) El incumplimiento de contrato o de las condiciones pactadas, respecto del lugar, tiempo, precio y calidad.
- d) La negativa a expedir factura por la venta de los espacios u otros servicios en el caso de ferias; o el pago por derecho de participación en el caso de congresos.

III.- Infracciones muy graves. - Constituyen infracciones administrativas de carácter muy grave:

- a) La deficiente prestación de servicios ofertados o su incumplimiento total.

- b) El incumplimiento de la normativa de protección y prevención de incendios, medidas de seguridad.
- c) El incumplimiento a las medidas de sanidad e higiene, cuando entrañe grave riesgo para la integridad física o salud de las personas.
- d) Falta de veracidad de la información contenida en la Declaración Jurada.
- e) Falta de pago de la Tasa Administrativa de Regulación Turística.
- f) Impedir u obstaculizar a la labor de la inspección de la Autoridad Competente en Turismo, la Policía Turística o de la Dirección Departamental de Bomberos de la Policía Boliviana en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 21.- (De la prescripción de las infracciones).- Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las infracciones leves prescribirán en el plazo de seis meses, las graves en el plazo de un año y las muy graves en el plazo de dos años.
- b) El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del o los interesados del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 22.- (De la sanción de las infracciones).- Dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento sólo se podrán sancionar conductas y hechos constitutivos de infracciones administrativas consumadas y debidamente comprobadas señaladas en el capítulo anterior

Las infracciones leves, graves y muy graves serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

La sanción administrativa es independiente de las sanciones penal o civil.

- a) Las infracciones de carácter leve se serán sancionadas con apercibimiento por parte de las Autoridades Competentes y multa de 2 (dos) salarios mínimos nacionales.
- b) Las infracciones de carácter grave serán sancionadas con multa.- La multa podrá ser de 3 (tres) a 4(cuatro) salarios mínimos nacionales.
- c) Las infracciones de carácter muy grave serán sancionadas con suspensión temporal por un período hasta de 30 (treinta) días hábiles y multa entre 5 (cinco) a 8(ocho) salarios mínimos nacionales.

Para la determinación de la sanción pecuniaria, se tendrá en consideración la importancia y gravedad del incumplimiento o violación imputable, en relación a las obligaciones y responsabilidades que por el presente Reglamento se estipula.

Los montos de las multas determinadas en el presente Reglamento deberán ser depositados en las cuentas oficiales de las Autoridad Competente en Turismo correspondientes.

Las sanciones de suspensión temporal, afectarán solamente a los compromisos y/o servicios contraídos a partir de que la Empresa toma conocimiento de la sanción impuesta, la cual se realizará con un aviso previo de (20) veinte días calendario, y sólo se aplicará a la oficina matriz o a la sucursal que hubiere infringido la norma, sin que afecte dicha determinación a la sucursal o a la oficina matriz no sancionada.

Artículo 23.- (De la cancelación de la Licencia Turística).- La Licencia Turística será cancelada sólo en los siguientes casos:

- a) Por modificación del objeto de la constitución de la Empresa Prestadora de Servicios Turísticos.
- b) Por cambio de razón social sin la debida y previa comunicación y autorización de la Autoridad Competente en Turismo.
- c) Por quiebra, estafa o fraude.
- d) Por defraudación fiscal, previa determinación del Servicio Nacional de Impuestos Internos.
- e) Por haber incurrido, en el transcurso de una gestión, en la comisión de cinco infracciones muy graves., debidamente sancionadas

Artículo 24.- (Del plazo de aplicación de la clausura definitiva).- Llevada a cabo la clausura definitiva, la Empresa Organizadora de Congresos y Ferias Turísticas Internacionales deberá cerrar sus oficinas en un plazo no mayor de (15) quince días calendario, quedando el Gerente General a cargo de la documentación necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones comerciales contraídas.

Artículo 25.- (De la prohibición del ejercicio de las funciones reservadas a las Empresas Prestadoras de Servicios Turísticos).- Está terminantemente prohibido el ejercicio de las funciones reservadas por Ley a las Empresas Prestadoras de Servicios Turísticos, por parte de personas naturales o jurídicas que no cuenten con la respectiva Licencia Turística . Por la Autoridad Competente en Turismo, procederán a su inmediata clausura.

Artículo 26.- (De las atenuantes).- En la imposición de sanciones, se graduará, valorando la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción teniendo en cuenta la concurrencia, cuando se produjeron los hechos sancionados, de las siguientes circunstancias:

1. Serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- a) La falta de intencionalidad.

- b) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados con anterioridad al inicio del proceso administrativo.
- c) La corrección de las deficiencias causantes de la infracción, durante la tramitación del procedimiento sancionador.
- d) La ausencia de beneficio económico derivado de la infracción.

La concurrencia de más de una de las circunstancias atenuantes posibilitará la imposición de sanción más leve para el tipo de infracción de que se trate.

2. Serán circunstancias agravantes de la responsabilidad:

- a) La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- b) La conducta sancionada tenga como resultado el perjuicio del destino Bolivia.
- c) El beneficio ilícito obtenido.
- d) La reincidencia, entendida como la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

La concurrencia de más de una de las circunstancias agravantes podrá determinar la imposición de sanción más grave para el tipo de infracción de que se trate.

Artículo 27.- (De la prescripción de las sanciones).- Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán en el plazo de un año, las impuestas por infracciones graves y muy graves al año.
- b) El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del o los interesados del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 27.- (De la normativa Aplicable) Los órganos administrativos competentes para conocer y resolver los asuntos administrativos regulados en el presente reglamento, sujetaran sus actos administrativos a los principios generales de la actividad administrativa estarán sujetos a lo establecido en el Art. 4 de la Ley Procedimiento de Administrativo N°2341 de 23 de abril de 2341.

En todo lo que no esté expresamente regulado en el presente Reglamento se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo No 2341.

Artículo 28.- (De los días y horas hábiles) Se consideraran días hábiles los días de lunes a viernes exceptuando los feriados.

Serán horas hábiles aquellas establecidas para el desarrollo para la actividad de la Autoridad competente, según corresponda.

Artículo 29.- (De la iniciación de un proceso).- Las Autoridad Competente en Turismo o el Gobierno Autónomo Departamental a denuncia de parte interesada o de oficio sobre alguna presunta comisión de una infracción, podrán disponer la iniciación de un proceso administrativo sancionador correspondiente siempre y cuando la acción se adecue a las infracciones prescritas en el presente reglamento caso contrario podrá fundamentar su rechazo

II. Dictado el auto de cargo más sus antecedentes, se procederá a la notificación de la empresa a objeto de que responda negativa o afirmativamente en el plazo de 10 días hábiles.

Artículo 30.- (Del período de prueba).- Transcurrido el plazo para la presentación de la contestación, con o sin ella se procederá a la apertura de termino probatorio de 15 días hábiles, periodo durante el cual las partes presentaran las pruebas de cargo y/o descargo que creyeren convenientes

El plazo probatorio podrá ampliarse por una sola vez por motivos justificados y por un plazo no mayor a 10 días hábiles, a la conclusión del mismo se procederá a su clausura.

Artículo 31.- (De los Alegatos) De ser necesario y por la complejidad de los hechos y las pruebas producidas se concederá un plazo de 5 días hábiles para que las partes formulen alegatos sobre la prueba producida, previa vista del expediente.

Artículo 32.- (De la Resolución).Las Autoridad Competente en Turismo, pronunciará Resolución fundamentada. en un plazo de seis meses computables desde el inicio del proceso administrativo sancionador.

La Resolución deberá ser fundamentada conteniendo, el resumen del hecho o infracción, el análisis de las pruebas aportadas, la normativa vigente aplicable al caso concreto y la sanción establecida de acuerdo a las previsiones contenidas en el presente Reglamento.

Transcurrido el plazo y previa la declaración de la ejecutoria de la resolución se procederá a la ejecución de la misma.

Artículo 33 (Complementación y enmienda) En caso de no ser clara la resolución dictada por la Autoridad Competente en Turismo, las partes en conflicto, dentro de las 24 horas de su legal notificación podrán pedir las explicaciones y enmiendas que creyeran convenientes.

CAPITULO X

RECURSO DE REVOCATORIA YJERARQUICO

Artículo 34.- (Del Recurso de Revocatoria) Contra las resolución que resuelve el proceso sancionatorio, procede el recurso de revocatoria a ser interpuesto en el plazo de 10 días hábiles a contar desde su notificación legal.

Artículo 35.- (Plazo para la resolución). I. La revocatoria deberá presentarse ante la misma autoridad que emitió la resolución quien en el plazo de 20 días hábiles tendrá que sustanciar y resolver el mismo.

II. Si al cumplimiento del plazo no se dictare resolución, el recurso se tendrá por rechazado o denegado, pudiendo el interesado interponer recurso jerárquico.

Artículo 36.- (Del Recurso Jerárquico). I. Contra la Resolución que resuelva el Recurso de Revocatoria únicamente procede el Recurso Jerárquico.

II. El Recurso jerárquico será presentado en el plazo de 10 días hábiles ante la misma autoridad que pronuncio la resolución del recurso de revocatoria. El plazo será computado desde el día siguiente hábil de la notificación con la resolución que resuelve la revocatoria o desde la fecha que venció el plazo establecido para su emisión.

III. Recibido el recurso Jerárquico este y todos los antecedentes deberán ser remitidos a la Autoridad Competente en turismo para la resolución de los recursos jerárquicos en el plazo de tres días hábiles.

IV. La Máxima autoridad ejecutiva de la Autoridad Competente en Turismo o del Gobierno Autónomo Departamental será la Autoridad Competente en Turismo para la resolución de los recursos jerárquicos.

Artículo 37.- (Plazo para la resolución) Para la resolución de Recurso Jerárquico la Autoridad Competente en turismo tendrá el plazo de 90 días, plazo que será computado a partir del día siguiente hábil al de la interposición del recurso jerárquico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- (De las medidas necesarias para la aplicación del presente Reglamento).- El Viceministerio de Turismo, mediante resolución motivada dictará las medidas necesarias que se requieran para la correcta aplicación del presente reglamento.

Segunda.- (De la vigencia del presente Reglamento).- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Culturas y Turismo, de conformidad a lo establecido Ley General de Turismo "BOLIVIA TE ESPERA" N° 292 de fecha 25 de septiembre de 2012

DISPOSICIONES ABROGATORIA

ÚNICA. - Se abroga el Reglamento de Empresas Operadoras de Turismo Receptivo y Empresas de Viaje y Turismo aprobado y las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias al presente Reglamento mediante Resolución Ministerial N° 133/01 de fecha 14 de abril de 2001.